



CONTRATO DE ADQUISICIÓN

SCAWATT - TOKEN DIGITAL DE ENERGÍA SOLAR

Fecha de emisión: 02 de January de 2026



INFORMACIÓN DEL TITULAR

Nombre: Juan Haraldo Ordriozola Casado

Cédula de Ciudadanía: 154762

ID Token: SCA-3204-2511-26C1

Fecha de Inicio: 22 de December de 2025

Fecha de Vencimiento: 15 de December de 2050

1. PARTES

Entre **SCALAR ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 901.616.648-5, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Colombia, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ARROYAVE UPEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.791.713, quien en adelante se denominará "**SCALAR**", y **Juan Haraldo Ordriozola Casado**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **154762**, quien en adelante se denominará "**EL TITULAR**", se celebra el presente contrato de adquisición de SCAWATT, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

2. DEFINICIONES

2.1 SCAWATT: Unidad digital que representa una fracción de la capacidad productiva de energía solar del Parque Solar La Gloria, operado por SCALAR.

2.2 TOKEN: Certificado digital único e intransferible que acredita la titularidad de SCAWATT(s) adquirido(s) por EL TITULAR.

2.3 RETRIBUCIÓN: Compensación económica mensual variable calculada con base en la producción real de energía del parque solar.

3. OBJETO

El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición por parte de EL TITULAR de SCAWATT(s) del proyecto de energía solar operado por SCALAR, mediante el cual EL TITULAR tendrá derecho a recibir retribuciones mensuales proporcionales a la producción energética real del parque solar, durante el período de vigencia establecido en la cláusula décima.

4. CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

4.1 Naturaleza: Los SCAWATT no constituyen valores mobiliarios, títulos de deuda, ni instrumentos financieros regulados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.2 Proyecto Base: Parque Solar La Gloria ubicado en el departamento del Cesar, con capacidad instalada de generación fotovoltaica.

4.3 Retribución Estimada: Entre 1.5% y 1.77% mensual sobre el valor de adquisición, sujeto a variables climáticas, operativas y de mercado. No constituye garantía de rentabilidad.

5. DERECHOS DE EL TITULAR

- 5.1** Acceso a plataforma digital para monitoreo en tiempo real de la producción energética.
- 5.2** Recepción de retribuciones mensuales calculadas con base en la generación real.
- 5.3** Informes trimestrales sobre el desempeño del parque solar.
- 5.4** Certificado digital de titularidad con código QR de verificación.
- 5.5** Posibilidad de transferencia en mercado secundario (cuando esté habilitado).

6. OBLIGACIONES DE EL TITULAR

- 6.1** Realizar el pago total del valor de adquisición de los SCAWATT.
- 6.2** Mantener actualizados sus datos de contacto y bancarios.
- 6.3** Aceptar los riesgos inherentes a la variabilidad de la producción solar.
- 6.4** Cumplir con la política de confidencialidad y uso de la plataforma.
- 6.5** Entender que no existe derecho de retracto una vez efectuado el pago.

7. OBLIGACIONES DE SCALAR

- 7.1** Operar y mantener el parque solar en condiciones óptimas de funcionamiento.
- 7.2** Calcular y distribuir las retribuciones mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.
- 7.3** Proporcionar acceso continuo a la plataforma de monitoreo.
- 7.4** Emitir informes periódicos sobre producción y retribuciones.
- 7.5** Mantener transparencia en la información operativa y financiera del proyecto.

8. CÁLCULO DE RETRIBUCIÓN

La retribución mensual se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Retribución} = (\text{kWh generados} \times \text{Tarifa}) \times (\text{SCAWATT del titular} / \text{Total SCAWATT})$$

Donde la tarifa se determina según el mercado energético mayorista colombiano. Las retribuciones se depositarán en la cuenta bancaria registrada por EL TITULAR.

9. TÉRMINO Y VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia desde **22 de December de 2025** hasta **15 de December de 2050**, o hasta que la productividad útil del parque solar finalice, lo que ocurra primero. La vida útil estimada del proyecto es de 25 años.

10. TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE DERECHOS

10.1 VALIDEZ DEL CONTRATO: El presente contrato es **PERSONAL E INTRANSFERIBLE** y está vinculado exclusivamente a **EL TITULAR** identificado en la cláusula primera.

10.2 REVENTA O CESIÓN: En caso de que **EL TITULAR** decida vender, ceder o transferir sus SCAWATT(s) a un tercero, **este documento quedará AUTOMÁTICAMENTE SIN VALIDEZ** en el momento en que la transacción sea registrada en el sistema de SCALAR.

10.3 NUEVO CONTRATO: El nuevo adquirente recibirá un **CONTRATO NUEVO** emitido a su nombre con los siguientes datos actualizados:

- Nombre del nuevo titular
- Cédula del nuevo titular
- Nuevo ID de Token único
- Fecha de inicio: corresponderá a la fecha de adquisición del nuevo titular
- Fecha de vencimiento: **PERMANECE IGUAL** a la estipulada en el contrato original

10.4 PROCEDIMIENTO: Para realizar una transferencia, **EL TITULAR** deberá:

- a) Notificar a SCALAR su intención de vender
- b) Completar el formulario de cesión de derechos
- c) El nuevo adquirente deberá registrarse en la plataforma
- d) SCALAR emitirá el nuevo contrato y certificado al nuevo titular
- e) Este contrato original será marcado como "TRANSFERIDO" y archivado

10.5 RESPONSABILIDAD POST-TRANSFERENCIA: Una vez completada la transferencia, **EL TITULAR** original no tendrá ningún derecho, obligación ni responsabilidad relacionada con los SCAWATT(s) cedidos. El nuevo contrato regirá la nueva relación contractual.

11. ADVERTENCIA DE RIESGOS

EL TITULAR reconoce y acepta expresamente los siguientes riesgos:

11.1 Riesgo Climático: Variaciones en radiación solar afectan la producción.

11.2 Riesgo Operativo: Mantenimiento, fallas técnicas o eventos de fuerza mayor pueden interrumpir temporalmente la generación.

11.3 Riesgo Regulatorio: Cambios en legislación energética colombiana pueden impactar las retribuciones.

11.4 Riesgo de Mercado: Fluctuaciones en precios de energía afectan los ingresos.

11.5 Ausencia de Garantía: No existe garantía de rentabilidad mínima. Las proyecciones son estimativas.

12. CONFIDENCIALIDAD

EL TITULAR se obliga a mantener confidencialidad sobre la información técnica, operativa y financiera del proyecto a la que tenga acceso a través de la plataforma, excepto cuando sea requerida por autoridad competente o consentimiento expreso de SCALAR.

13. LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este contrato se rige por las leyes de la República de Colombia. Cualquier controversia será sometida a los Juzgados civiles de Medellín, Colombia, renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero.

14. ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA

De conformidad con la Ley 527 de 1999 sobre comercio electrónico y firma digital, EL TITULAR acepta que su aceptación mediante formulario digital y pago electrónico constituyen manifestación válida de voluntad contractual, con plenos efectos jurídicos.



FIRMAS

Por SCALAR ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.S.

Signature

(Juan Guillermo Arroyave)

JUAN GUILLERMO ARROYAVE UPEGUI

Representante Legal

C.C. 71.791.713



Por EL TITULAR: Juan Haraldo Ordriozola Casado

C.C. 154762

Firma Electrónica aceptada mediante formulario digital

Código de Verificación: SCA-3204-2511-26C1



Escanea para verificar autenticidad



SCALAR ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.S. | NIT: 901.616.648-5

Medellín, Colombia | info@scalar.com.co | www.scalar.com.co